

Normativa de adscripción del profesorado y personal investigador al Instituto de Agrobiotecnología (A.12. Consejo de Gobierno 15-2-2012)

El Instituto de Agrobiotecnología (IdAB) fue creado en 1999 como centro mixto de titularidad compartida por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universidad Pública de Navarra, mediante convenio de colaboración entre ambas instituciones de fecha 2 de Julio de 1999. La efectiva incorporación del Gobierno de Navarra como entidad cotitular se produce a través de un nuevo convenio entre las tres instituciones, con fecha 2 de Noviembre de 2000. Inicialmente el centro fue denominado como Instituto de Agrobiotecnología y Recursos Naturales (IARN), modificándose esa denominación con motivo de la firma de una nueva adenda al citado convenio, de fecha 29 de Diciembre de 2006, en la que se produce la incorporación del Gobierno de Navarra a través de la Consejería de Industria y Tecnología.

La estructura del Instituto viene determinada por el convenio de creación de 1999, y las modificaciones introducidas por el convenio del año 2000 y de la adenda de 2006. Si bien en estas regulaciones se determinan de forma clara los órganos de gestión y científico del centro, no ocurre lo mismo con la definición de los procedimientos de adscripción y desadscripción de investigadores al mismo.

Así, si bien la cláusula sexta del convenio de 1999 establece que *“inicialmente al instituto se adscribirá el personal de la Universidad Pública de Navarra y del CSIC que, con su categoría, se relaciona en los Anexos Ia y Ib, respectivamente. La adscripción de nuevos grupos de trabajo o investigadores, tanto del CSIC como de la Universidad, al Instituto Mixto, se realizará previo informe favorable de la Junta del Instituto y comportará la modificación del anexo correspondiente del presente convenio. Asimismo, se requerirá dictamen favorable de dichas instituciones”*, de hecho, los citados anexos incluyen a 14 personas vinculadas a la UPNa, siendo tres personal de los cuerpos docentes universitarios, un técnico de laboratorio, y el resto personal contratado y becarios, de los cuales algunos ya no están adscritos al centro y otros han cambiado de categoría.

Por otra parte, la cláusula quinta de la adenda de 2006 indica que *“se actualizan los anexos relativos al personal adscrito al Instituto procedente de las instituciones cotitulares (Anexo I), y al material inventariable aportado por éstas (Anexo III), que se adjuntan a la presente adenda. Cualquier modificación en el contenido de los mismos supondrá la actualización de los citados anexos. La relación de becarios y personal contratado temporal no precisará ser incluida en el Anexo.”* Sin embargo el Anexo I no se incluyó en el convenio firmado, por lo que la última referencia de personal adscrito al centro es la indicada en el párrafo anterior, aunque de facto se ha incorporado nuevo personal tras el acuerdo pertinente del claustro.

Asimismo, el apartado tercero del reglamento de régimen interior (adenda 2006) recoge que *“El personal investigador adscrito al IDAB por la Universidad Pública de Navarra y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas deberá desarrollar su labor investigadora en las dependencias del IdAB. Todo personal que, de acuerdo con su categoría y capacidad, deberá estar incluido en alguno de los departamentos o Unidades de Servicio existentes en el Centro Mixto sin perjuicio de su adscripción a los departamentos universitarios correspondientes.”* De esto se deduce que la actividad investigadora del personal adscrito al centro debe desarrollarse de forma fundamental en el centro, aportando éste los medios materiales necesarios y recibiendo las contraprestaciones correspondientes en términos de costes indirectos que los proyectos generen.

Por último, y si bien está establecido el procedimiento de incorporación de investigadores al IdAB, mediante acuerdo de su claustro, no se ha establecido dentro de la Universidad Pública de Navarra el correspondiente procedimiento de autorización de adscripción de investigadores de

nuestra institución al centro, y que recoja los derechos y obligaciones que esa adscripción comporta.

Por todo ello, se desarrolla la presente normativa que regula la adscripción de investigadores de la UPNa al IdAB

Artículo 1.

La adscripción de investigadores de la Universidad Pública de Navarra al IdAB deberá ser autorizada por Consejo de Gobierno, a propuesta del vicerrector de investigación, oído el Departamento al que pertenezcan, y una vez hayan sido admitidos en el Centro

La solicitud, realizada individualmente, y dirigida al Vicerrectorado de Investigación, implicará la del personal investigador en formación dependiente del investigador solicitante, así como la del personal contratado con cargo a proyectos y contratos de los que el solicitante sea investigador principal o responsable.

Artículo 2.

La adscripción tendrá una duración mínima de tres años a partir de la fecha de autorización y solo podrá revocarse en el mismo órgano por causa debidamente justificada. La autorización para la adscripción se entenderá renovada por periodos anuales, salvo acuerdo en sentido contrario de Consejo de Gobierno o por solicitud expresa del solicitante.

Artículo 3.

Aquellos proyectos o contratos de los que el investigador sea responsable o investigador principal pasarán a residir formalmente en el IdAB, asignándosele a este centro los retornos por costes indirectos que contempla la normativa de la UPNa a partir de la fecha de su efectiva incorporación al centro.

Artículo 4.

Durante el periodo de adscripción, el Departamento al que pertenezca el solicitante garantizará que siga disponiendo de los medios necesarios para realizar la actividad docente asignada. Las instalaciones y material investigador que usare de forma exclusiva, quedarán a disposición del departamento, que facilitará su utilización por otros investigadores. En el informe del Departamento se reseñarán las instalaciones que venía usando el investigador, y el personal en formación dependiente de él, y dentro de éstas las que se dejarán de utilizar durante su adscripción al IdAB.

Artículo 5.

La adscripción al IdAB del profesorado permanente de la Universidad Pública de Navarra no afectará a su condición de miembro del Departamento universitario ni a su pertenencia a los órganos de gobierno del mismo.

Artículo 6.

Los investigadores actualmente adscritos al IdAB y que no figuren en los convenios citados en el preámbulo, deberán solicitar formalmente en el plazo de dos meses tras la publicación de esta normativa, la autorización indicada en el artículo 1, resultando, en su caso, su adscripción autorizada para un periodo de tiempo máximo de hasta tres años, sin perjuicio de las posibles renovaciones que pudieran autorizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 2.